Bogotá, 22 de abril de 2026

Señores
DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE MEDELLIN
Calle 44 No. 52 -165
Medellin

Estimados señores:

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO identificado con cedula de ciudadanía 79.383.524 y **DAVID PERDOMO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía 83.228.689, en nuestra condición de REPRESENTANTE LEGAL y REVISOR FISCAL de **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 830.010.109-8**, nos permitimos certificar que durante la ejecución del **Contrato No. 4600098732 de 2023**, se dio continuidad al contrato con el personal en condición de discapacidad presentado en el proceso licitatorio y a la fecha el número total de trabajadores vinculados en la planta personal es:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
10	3

En constancia, se firma en Bogotá, a los 22 días del mes de abril de 2026.

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
CC 79.383.524 de Bogotá
Representante Legal
Grupo Metro Colombia SAS

DAVID PERDOMO BONILLA
CC. 83.228.689 de Rivera
Revisor Fiscal TP-91814-T

CERTIFICACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO identificado con **79.383.524** de Bogotá en mi condición de representante legal de **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 830.010.109-8** y **DAVID PERDOMO BONILLA**, identificado con **83.228.689** de Rivera (Huila), y con tarjeta profesional **No. TP91814-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal de **GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S** identificada con **NIT 830.010.109-8**, bajo la gravedad de juramento, certificamos que el personal que acredita la condición de discapacidad es el que se relaciona a continuación:

CONSECUTIVO	IDENTIFICACION	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FECHA DE INGRESO
1	19.454.259	CARLOS ALFONSO CASTRO	MENSAJERO	01/07/2011
2	79.341.234	HERNANDO RAMIREZ BONILLA	CONDUCTOR	11/04/2014
3	79.563.495	VIVAS GONZALEZ OSCAR CELIO	CONDUCTOR	30/07/2012

En constancia, se firma en Bogotá D.C, a los 22 días del mes de abril de 2026

.

OSCAR ALFREDO MONTOYA CASTRO
CC 79.383.524 de Bogotá
Representante Legal
Grupo Metro Colombia SAS

DAVID PERDOMO BONILLA
CC. 83.228.689 de Rivera
Revisor Fiscal TP-91814-T

CARGO			
NOMBRE	CONDUCTOR /MENSAJERO	**UNIDAD ORGANIZACIONAL**	SUBGERENCIA GENERAL
CÓDIGO	083	**CARGO SUPERIOR INMEDIATO**	SUBGERENTE GENERAL
CLASIFICACIÓN	0803	Fecha de emisión inicial: 10/2004 Edición: 5 Actualización :2025/01/10 Página 1 de 4	

1. OBJETIVO BÁSICO DEL CARGO

Garantizar el transporte eficiente, seguro y oportuno del personal, documentos y materiales de la empresa, velando por el buen estado del vehículo asignado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) y el SG-SST, así como con la normativa vigente de tránsito y transporte en Colombia así como ejecutar actividades de mensajería externa, realizando diligencias administrativas, entrega y recepción de documentos, consignaciones y trámites ante entidades públicas y privadas, asegurando la oportuna circulación de la información y el cumplimiento de los requerimientos administrativos de la empresa.

2. FUNCIONES DEL CARGO

2.1. Verificar diariamente las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo asignado antes de iniciar labores: niveles de fluidos, estado de neumáticos, sistema de frenos, luces, extintor, botiquín, herramientas básicas y documentación obligatoria.

2.2. Llevar el control diario del uso del vehículo mediante el diligenciamiento de la planilla de movilización (salidas, rutas, destino, kilómetros recorridos y consumo de combustible).

2.3. Cumplir estrictamente con la programación de traslados asignada por los directores de proyecto o la auxiliar administrativa, reportando cualquier modificación o eventualidad.

2.4. Realizar únicamente desplazamientos autorizados y relacionados con actividades laborales. Está prohibido el uso del vehículo para diligencias personales.

2.5. Solicitar oportunamente el mantenimiento preventivo o correctivo al área de recursos físicos, llevando registro de fechas, kilometrajes, observaciones y talleres autorizados.

2.6. Reportar de forma inmediata cualquier accidente o incidente de tránsito a las autoridades competentes y a su jefe inmediato, diligenciando los formatos correspondientes del SG-SST.

2.7. Velar por la limpieza, organización y presentación adecuada del vehículo a diario, y garantizar que el kit de carretera esté completo y vigente.

2.8. Conducir respetando las normas de tránsito, límites de velocidad, señales viales y reglas de cortesía, previniendo infracciones y sanciones.

2.9. No conducir bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas o

CARGO			
NOMBRE	CONDUCTOR /MENSAJERO	**UNIDAD ORGANIZACIONAL**	SUBGERENCIA GENERAL
CÓDIGO	083	**CARGO SUPERIOR INMEDIATO**	SUBGERENTE GENERAL
CLASIFICACIÓN	0803	Fecha de emisión inicial: 10/2004 Actualización :2025/01/10	Edición: 5 Página 2 de 4

medicamentos que alteren sus capacidades. En caso de tratamiento médico, informar previamente a la Subgerencia de Talento Humano.

2.10. Coordinar con el área contable el pago mensual del parqueadero, entregar el recibo correspondiente y mantener al día los pagos relacionados con el uso del vehículo.

2.11. Transportar materiales livianos, equipos o elementos logísticos, cuando se requiera para el soporte de actividades internas o de oficina.

2.12. Entregar y recoger las llaves del vehículo en la recepción, de acuerdo con los procedimientos de control establecidos por la empresa.

2.13. Realizar entregas y recolección de documentos, correspondencia, contratos, facturas y paquetes entre las distintas sedes, oficinas, consorcios, clientes o entidades, asegurando su integridad y entrega oportuna.

2.14. Realizar trámites ante bancos, notarias, ARL, EPS, UGPP, DIAN, cámaras de comercio y demás entidades públicas o privadas, conforme a instrucciones específicas del área administrativa o contable.

2.15. Apoyar la radicación de facturas y documentos contractuales ante entidades contratantes, interventorías y clientes, garantizando su correcto diligenciamiento y acuse de recibido.

2.16. Efectuar pagos, consignaciones bancarias con la debida custodia y entrega de soportes contables a quien corresponda.

2.17. Participar en las actividades de capacitación en seguridad vial, manejo defensivo y primeros auxilios programadas por la empresa.

2.18. Cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para el uso del vehículo en el contexto laboral.

2.19. Apoyar el transporte de materiales o documentos institucionales que se requieran, asegurando su adecuada protección y entrega.

2.20. Las demás funciones asignadas por la Gerencia, Dirección de Proyecto o Subgerencias, que estén dentro del ámbito de su cargo.

3. REQUISITOS DEL CARGO

3.1.EDUCACIÓN

Educación Básica Primaria (preferible educación básica secundaria completa).

CARGO			
NOMBRE	CONDUCTOR /MENSAJERO	**UNIDAD ORGANIZACIONAL**	SUBGERENCIA GENERAL
CÓDIGO	083	**CARGO SUPERIOR INMEDIATO**	SUBGERENTE GENERAL
CLASIFICACIÓN	0803	Fecha de emisión inicial: 10/2004 Actualización :2025/01/10	Edición: 5 Página 3 de 4

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA

- Licencia de conducción vigente categoría C1 o C2 según tipo de vehículo.
- Libreta militar (si aplica).
- Certificado de aptitud física y mental para conducir (vigente).

3.2.FORMACIÓN

- Curso certificado en conducción segura o manejo defensivo.
- Conocimientos básicos de mecánica automotriz.
- Conocimiento de la normativa vigente en tránsito y transporte (Ley 769 de 2002 y sus modificaciones).
- Capacitación en el Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV).
- Curso básico en SG-SST (deseable).

3.3.HABILIDADES

- Responsabilidad y compromiso con la calidad del trabajo.
- Orden, aseo y presentación personal.
- Iniciativa y disposición para el trabajo colaborativo.
- Honestidad, discreción y reserva frente a lo que observa en su entorno laboral.
- Seguimiento de instrucciones y disciplina.
- Habilidad para adaptarse a diferentes espacios, tareas y equipos.

3.4. EXPERIENCIA

Mínimo un (1) año de experiencia como conductor.

4. RESPONSABILIDADES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- Procurar el cuidado integral de la salud. Conocer y tener claras las políticas de SST. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
- Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del SG-SST.
- Informar oportunamente al empleador acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo.
- Participar en las actividades de capacitación en SST definidas en el plan de capacitaciones.
- Participar en los comités de SST como el COPASST, el comité de convivencia laboral y las brigadas de emergencia.
- Implementación de las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad de la empresa.
- Procurar el cuidado integral de su salud.

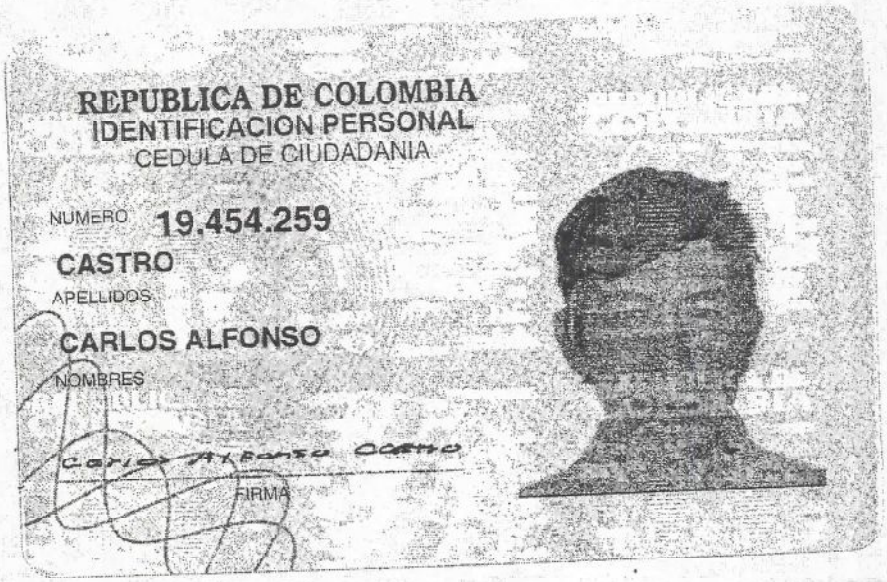
CARGO			
NOMBRE	CONDUCTOR /MENSAJERO	**UNIDAD ORGANIZACIONAL**	SUBGERENCIA GENERAL
CÓDIGO	083	**CARGO SUPERIOR INMEDIATO**	SUBGERENTE GENERAL
CLASIFICACIÓN	0803	Fecha de emisión inicial: 10/2004 Actualización :2025/01/10	Edición: 5 Página 4 de 4

- Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud

- Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;

ELABORO	REVISO	APROBÓ
Nini Marlady Guerrero S Subgerente Comercial Actualización: Wilmer Eduardo Bacca G Profesional SST	Luz Stella Bejarano L Subgerente General	Oscar A. Montoya C. Presidente

Cédulas de ciudadania de personal que acredita condicion de discapacidad



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.454.259

CASTRO
APELLIDOS

CARLOS ALFONSO
NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-DIC-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

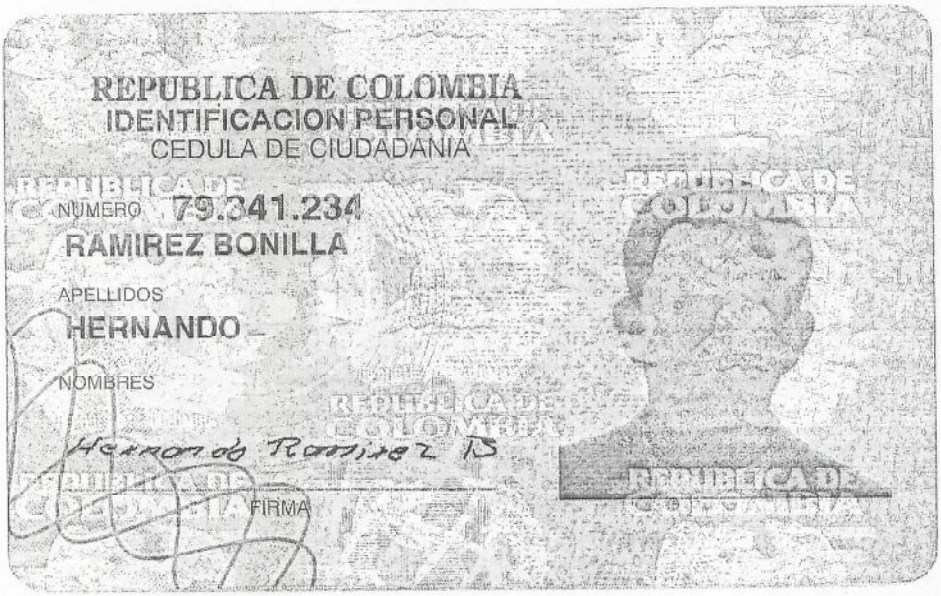
INDICE DERECHO

A-1500150-00173252-M-0019454259-20090827 0015454275A 1 1290101617

Ingreso 1 Jul /11.
EPS FAMISANAR

Cesantías Porvenir

Cra 54 # 104B-25
Tel 2119270



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.341.234
RAMIREZ BONILLA

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

Hernando Ramirez B.

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1964
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

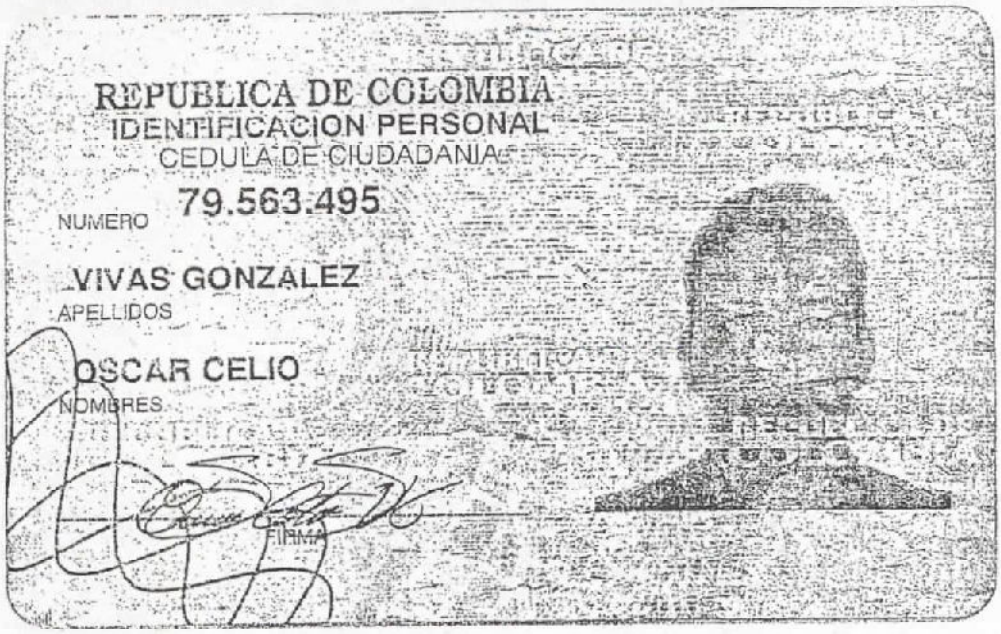
1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

22-JUL-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00384657-M-0079341234-20120628 0030345244A 1 1071861933



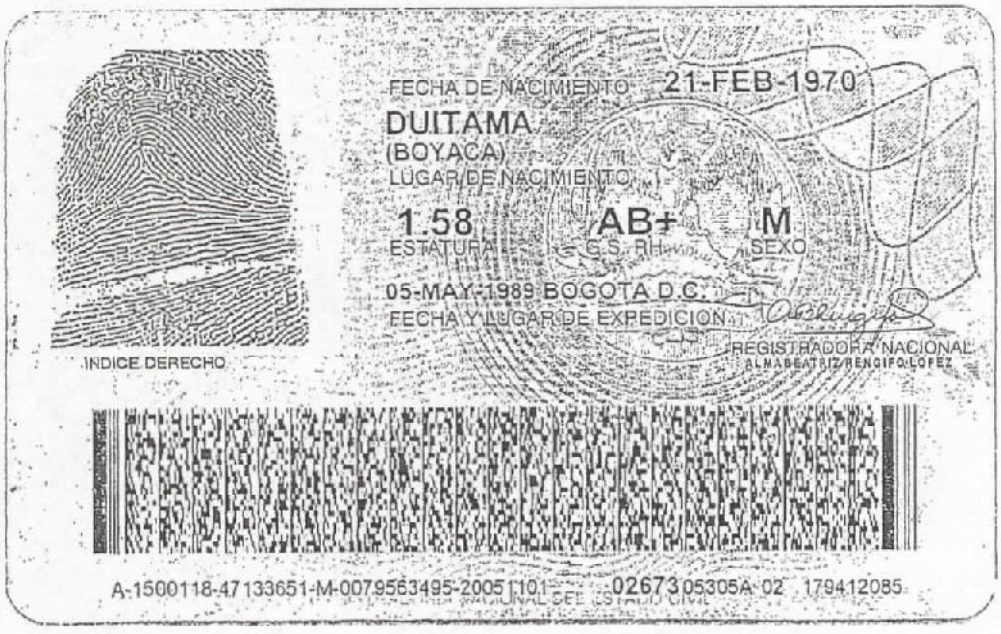
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.563.495

VIVAS GONZALEZ
APELLIDOS

OSCAR CELIO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1970
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA
AB+ G.S. RH
M SEXO

05-MAY-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1500118-47133651-M-0079563495-20051101 02673 05305A 02 179412085

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo	**PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** **FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD**	**Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02** **Versión: 4.0** **Fecha: Enero 31 de 2021** **Página 1 de 1**

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2025721100000048308
FECHA RADICADO:	20/10/2025
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S
IDENTIFICACIÓN:	830010109-8

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	10
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	3
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	3
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	30,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD002613

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el lunes 10 de noviembre de 2025



CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

Elabori:Dguataquira

ANEXO

REPRESENTANTE LEGAL

OSCAR ALFREDO MONTOYA

CASTRO CC.79.383.524

GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S

GRUPO METRO COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.383.524**

MONTOYA CASTRO

APELLIDOS

OSCAR ALFREDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ABR-1966**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.81 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

13-JUL-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00130321-M-0079383524-20081120 0006560329A 1 1510025492

ANEXO

REVISOR FISCAL

DAVID PERDOMO BONILLA
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S

GRUPO METRO COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **83.228.689**

PERDOMO BONILLA

APELLIDOS

DAVID

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-JUL-1972**

RIVERA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

23-OCT-1990 RIVERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00129915-M-0083228689-20081119 **00064**25311A 2 1520038562



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

91814-T

DAVID
PERDOMO BONILLA
C.C. 83228689
RES. INSCRIPCION 10 **DEL 13/03/2003**
UNIVERSIDAD CENTRAL

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

282458 **101349**



Identificación Plástica S.A. 180942/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7 1 B F 7 A 0 4 A A 4 E 7 B 1 5

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DAVID PERDOMO BONILLA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 83228689 de RIVERA (HUILA) Y Tarjeta Profesional No 91814-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

ANEXO 2

Certificado de Discapacidad Expedido por Ministerio de Salud y/o Secretaria de Salud incluye código QR

CARLOS ALFONSO CASTRO

CC.19.454.259



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.454.259

CASTRO
APELLIDOS

CARLOS ALFONSO
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 20-SEP-1958

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-DIC-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
DAR.IA ARG.SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00173252-M-0019454250-20090827 0015464275A 1 1290101617

Ingreso 1 jul /11.
EPS Famisanar
Cra 54 # 104B-25
Tel 7119270

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
CARLOS	ALFONSO	CASTRO	

1.5 Departamento de Residencia	1.6 Municipio de Residencia
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 19454259

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
ZONAMEDICA MR SAS	2023	12	13

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900170994

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI		NO	X
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI	X	NO	
Intelectual	SI	X	NO	
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	29.17
Movilidad	5.00
Cuidado Personal	50.00
Relaciones	55.00
Actividades de la Vida Diaria	31.25
Participación	40.63

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b117.2 b230.1

2. Codigos Estructuras Corporales

s110.278

3. Codigos Actividades y Participación

d175.2 d598.4 d640.2

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
NICOLAS ARTURO QUINCHE RAMIREZ	Psicologia	CC-1033810031
KAREN LORENA VARGAS PIRATEQUE	Fisioterapia	CC-52124756
VIVIAN MARITZA ROJAS FORERO	Medicina	CC-52866692

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

HERNANDO RAMIREZ BONILLA

CC.79.341.234



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.241.234
RAMIREZ BONILLA

APELLIDOS
HERNANDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 11-NOV-1964
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

22-JUL-1983 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL

A-1503150-00364667-M-0079341234-20120523 0030345244A 1 1071961933

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
HERNANDO		RAMIREZ	BONILLA
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.	

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 79341234

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Día
ZONAMEDICA MR SAS	2023	12	21

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900170994

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI	X	NO	
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	25.00
Movilidad	0.00
Cuidado Personal	12.50
Relaciones	45.00
Actividades de la Vida Diaria	31.25
Participación	59.38

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b230.3 b320.3

2. Codigos Estructuras Corporales

s260.373 s320.378

3. Codigos Actividades y Participación

d350.3 d570.3 d910.3

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
ANGIE KATHERINE MENDEZ CAMARGO	Fisioterapia	CC-1030690021
NICOLAS ARTURO QUINCHE RAMIREZ	Psicología	CC-1033810031
VIVIAN MARITZA ROJAS FORERO	Medicina	CC-52866692

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

OSCAR CELIO VIVAS GONZALEZ

CC.79.563.495



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.563.495

VIVAS GONZALEZ
APELLIDOS

OSCAR CELIO
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1970
DUITAMA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

05-MAY-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL

A-1500116-47133651-M-0079563495-20051201 02673053054 02 179412085

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
OSCAR	CELIO	VIVAS	GONZALEZ
1.5 Departamento de Residencia		1.6 Municipio de Residencia	
BOGOTÁ, D.C.		BOGOTÁ, D.C.	

1.7 Documento de Identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Carnet diplomático	Permiso especial de permanencia

Número de documento de identidad: 79563495

b. LUGAR Y FECHA DE LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA PARA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha de la Certificación		
	Año	Mes	Dia
ZONAMEDICA MR SAS	2023	12	27

2.3 Tipo de Entidad Valoradora	2.4 Nro. ID Entidad Valoradora
NI	900170994

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI		NO	X
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI		NO	X

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Puntaje
Cognición	8.33
Movilidad	70.00
Cuidado Personal	31.25
Relaciones	10.00
Actividades de la Vida Diaria	50.00
Participación	81.25

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b761.2 b770.2 b798.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s750.272 s760.277 s770.272

3. Codigos Actividades y Participación

d4154.3 d4602.3 d570.4

f. PROFESIONALES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE SALUD

Nombre	Profesión	Tipo y Número de Identificación
ANGIE KATHERINE MENDEZ CAMARGO	Fisioterapia	CC-1030690021
NICOLAS ARTURO QUINCHE RAMIREZ	Psicología	CC-1033810031
VIVIAN MARITZA ROJAS FORERO	Medicina	CC-52866692

El certificado de discapacidad no se empleará como medio para el reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales de los Sistemas Generales de Pensiones o de Riesgos Laborales ni para la calificación de la perdida de capacidad laboral y ocupacional.

ANEXO 3
CONTRATOS

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR		DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.		CRA. 20 No. 39-69
NOMBRE DEL TRABAJADOR		DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
CARLOS ALFONSO CASTRO		CRA. 54 No. 104B-25
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
BOGOTA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 1958		SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL	VALOR	VALOR EN LETRAS
(X) ( )	$ 535.600	QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENT
PERÍODOS DE PAGO		FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES
MENSUAL		1 DE JULIO DE 2011
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR
BOGOTA		BOGOTA

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al Empleador, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.
PARÁGRAFO PRIMERO: Salario Ordinario. Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Salario Integral.** En la eventualidad en que el TRABAJADOR devengue un salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90,que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la sumas reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional del EMPLEADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses, subsidios y suministros en especie y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato,con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concedérse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo especial contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 789 de 2002.

QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período.

SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y a la materia del trabajo.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos,convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: INVENCIONES. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por el TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán al EMPLEADOR por lo cual el TRABAJADOR se obliga a informar al EMPLEADOR inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El Trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual al EMPLEADOR cuando así de lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como los turnos y jornadas de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

LEGIS
Todos los derechos Reservados

forma minerva 10-01 Diseñada y actualizada según la Ley 6ª por 222

Continúa al dorso

REV. 06-2008

DÉCIMA: DIRECCION DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del paragrafo 1 del artículo 39 de la ley 789/02, norma que modificó el 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que semdican a continuación:

CIUDAD:	FECHA:
BOGOTA	1 DE JULIO DE 2011

CLAUSULAS ADICIONALES:

Carlos Alfonso Castro

EL EMPLEADOR GRUPO METRO COLOMBIA S.A. EL TRABAJADOR CARLOS ALFONSO CASTRO

C.C. ó NIT 830.010.109-8 C.C. Nº 19.454.254

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral: En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos sea el treinta por ciento (30%) que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA del presente contrato."

2. Jornada de trabajo flexible: Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para la implementación de esta jornada se deben adicionalmente, modificar las condiciones de remuneración del trabajador, de tal forma que se le reconozca su salario por fracción de tiempo (hora o día). Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "El (los) trabajador(es) que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m.

3. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o sumas acordadas entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extralegales de servicios y/o de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social. De conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio Cuantía

1. _____

2. _____

4. Valoración del salario en especie: La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso esta concepto no puede valer más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $ _____ ."

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR DURACIÓN DE LA OBRA O LABOR CONTRATADA.

LUGAR y FECHA: 11 DE ABRIL DE 2014

NOMBRE DE EL EMPLEADOR: **GRUPO METRO COLOMBIA**

DOMICILIO DE EL EMPLEADOR: BOGOTA

DIRECCIÓN DE EL EMPLEADOR: CRA 20 N° 39 69

NOMBRE DE EL TRABAJADOR: HERNANDO RAMIREZ BONILLA

IDENTIFICACIÓN DE EL TRABAJADOR: 79.341.234 DE BOGOTA

DOMICILIO DE EL TRABAJADOR: BOGOTA

DIRECCIÓN DE EL TRABAJADOR: CALLE 22 SUR NO. 52 C-02 MZ 27 INT 14

LUGAR y FECHA DE NACIMIENTO DE EL TRABAJADOR: BOGOTA,11 DE DICIEMBRE DE 1964

NACIONALIDAD DE EL TRABAJADOR: COLOMBIANA

SALARIO: OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (880.762)

PAGOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: INCENTIVO POR PRODUCTIVIDAD, INCENTIVO INDUSTRIAL, AUXILIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACIÓN, AUXILIO DE ALOJAMIENTO, ETC.

SALUD: FAMISANR PENSIÓN: COLPENSIONES CESANTÍA:

PERIODO DE PAGO: MENSUALIDADES VENCIDAS.

OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: CONDUCTOR

LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES EL TRABAJADOR: BOGOTA

FECHA DE INICIACIÓN: 11 DE ABRIL DE 2014

LUGAR DONDE SE CONTRATÓ EL TRABAJADOR: BOGOTA

PERIODO DE PRUEBA: DOS (2) MESES.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA LABOR A DESARROLLAR POR EL TRABAJADOR:CONDUCTOR PARA EL CONTRATO IDU 939-2013 CUYO OBJETO ES : "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y S&SO PARA LA COMPLEMENTACION DE DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ACCESOS A

seria en la ejecución de sus labores • Procurar el cuidado integral de su salud, dándole aplicación a las instrucciones recibidas al iniciar su actividad laboral para la ejecución de sus funciones, que mediante la suscripción del presente acuerdo acepta EL TRABAJADOR que recibió a satisfacción de manos de EL EMPLEADOR. • Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud. • Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los Programas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa. • Participar en la prevención de Riesgos Profesionales a través de los Comités Paritarios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR autoriza expresamente, mediante el presente escrito, irrevocablemente y sin limitación alguna a EL EMPLEADOR para que directamente, o a través de la persona o entidad que él designe, en forma permanente, periódica, particular, o aleatoria exija o tome muestras de sangre o similares, realice pruebas de alcoholemia y/o de consumo de narcóticos o drogas enervantes o similares, de igual manera y de considerarlo unilateralmente necesario, EL EMPLEADOR podrá hacer uso del polígrafo en los mismos momentos y circunstancias en la persona de EL TRABAJADOR, pues este último, mediante la suscripción de su puño y letra del presente contrato así lo autoriza y adopte las decisiones que correspondan. PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente EL TRABAJADOR mediante la suscripción del presente contrato hace constar expresamente y por escrito que recibió la inducción básica por parte de EL EMPLEADOR para la prevención y control de riesgos ocupacionales propios de la labor a desempeñar. PARÁGRAFO CUARTO. No tendrán efecto jurídico alguno entre las partes, las informaciones, razones, comentarios, etc, que EL TRABAJADOR realice en forma verbal o expresa a EL EMPLEADOR o a cualquiera de sus representantes durante la ejecución del presente contrato. PARÁGRAFO QUINTO. El único documento denominado CERTIFICACIÓN LABORAL expedido por EL EMPLEADOR de acuerdo a lo señalado en el artículo 57 numeral 7 del Código Sustantivo del Trabajo que tiene validez y efectos jurídicos derivados directa e indirectamente de la misma, entre las partes, es la suscrita única y exclusivamente por el representante legal de EL EMPLEADOR para la fecha en que se expida dicho documento. TERCERA: EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. En consecuencia no se reconocerán prestaciones, beneficios o prerrogativas que no estén contempladas en el mencionado acuerdo. Dentro de éste pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARÁGRAFO PRIMERO: Queda terminantemente prohibido el trabajo suplementario o de horas extras por parte de EL TRABAJADOR, en razón a que la labor a realizar por el mismo, se limita en su ejecución estrictamente a la jornada máxima legal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por cualquier circunstancia EL TRABAJADOR prestare su servicio en día dominical o festivo, o en tiempo suplementario o de horas extras no tendrá derecho a sobre remuneración alguna, si tal trabajo no hubiere sido autorizado por EL EMPLEADOR, previa y expresamente y por escrito. CUARTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. QUINTA: Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. SEXTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que al efecto se califiquen como graves por parte de éste y el incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR de las instrucciones y

TRABAJADOR. DECIMASEXTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD. Debido a la naturaleza del trabajo, se hace necesario que EL TRABAJADOR, maneje información confidencial y/o información sujeta a derechos de propiedad intelectual, antes, durante y en la etapa posterior sobre los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto del derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de proveedores, clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas. Se considera también información confidencial aquella que como conjunto o por la configuración, o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, la que no sea de fácil acceso y aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo a las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata. Este acuerdo regirá durante todo el tiempo que dure el vínculo laboral y hasta un año más contado a partir de su fecha. DECIMASEPTIMA. ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD. En tanto se mantenga vigente el presente contrato, las actividades y servicios mencionados precedentemente, serán prestados por EL TRABAJADOR con exclusividad en favor de EL EMPLEADOR, en consecuencia, no podrá dentro de la ejecución del mismo, prestar su colaboración a terceras personas. DECIMAOCTAVA. INVENCIONES: Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR, le pertenecen, salvo: a) Que la invención haya sido realizada por EL TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la investigación sea el resultado de la misión específica para la cual fue contratado. b) Cuando EL TRABAJADOR no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, EL TRABAJADOR tendrá derecho a una compensación que se fijará por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a EL EMPLEADOR u otros factores similares. DECIMANOVENA. EL TRABAJADOR acepta expresamente y mediante la suscripción del presente escrito que si en la ejecución del presente convenio es éste quien da por terminado intempestivamente el contrato, sin justa causa, pagará a EL EMPLEADOR como indemnización anticipada de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar con tal decisión el equivalente a treinta (30) días de salario de lo que se le adeude por concepto de prestaciones sociales. En todo caso, EL EMPLEADOR depositará ante el juez el monto descontado por este concepto, hasta que la justicia laboral decida. VIGESIMA. EL TRABAJADOR, mediante la suscripción del presente escrito hace constar expresamente y por escrito que es de su conocimiento pleno el contenido del presente documento, el cual le fue puesto a su consideración previamente y que en señal de su aceptación total, firma el mismo de su puño y letra, a los ONCE (11) días del mes de ABRIL de 2014, en dos ejemplares, del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca.

P.P

EL EMPLEADOR
GRUPO METRO COLOMBIA S.A
NIT. 900.585.054-2

Hernando Ramirez B
cc 79341234

EL TRABAJADOR
HERNANDO RAMIREZ BONILLA
CC. 79.341.234 DE BOGOTA

11928017

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®
Ley 789/2002

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE EMPLEADOR: Grupo Hetro Colombia S.A	DIRECCIÓN EMPLEADOR: Cr 20 Nº 39-69
NOMBRE TRABAJADOR: Oscar Celio Vivas Gonzalez	DIRECCIÓN TRABAJADOR: Calle 45 A Nº 89 B-45 Sur-Bogotá DC
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Duitama (Boyaca), 21 de febrero de 1970 Colombiana	CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR: Conductor
SALARIO ORDINARIO / INTEGRAL: ( ) (X)	VALOR: $ 566,700
VALOR EN LETRAS: Quinientos Sesenta y seis mil setecientos Pesos	
PERIODOS DE PAGO: Mensuales	FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES: 30 de Julio de 2012
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES: Bogota	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Bogotá

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además p or las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO SEGUNDO: SALARIO INTEGRAL.** En la eventualidad en que EL TRABAJADOR devengue salario integral, se entiende de conformidad con el numeral 2 del artículo 132 del C.S.T., subrogado por el artículo 18 de la ley 50/90, que dentro del salario integral convenido se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. De igual manera se conviene y aclara que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable integral, se entenderá que dentro de la suman reconocidas se encuentra incorporado el factor prestacional de EL TRABAJADOR, el cual no será inferior al 30% del salario antes mencionado. El salario integral acordado además de retribuir la remuneración ordinaria, remunera y compensa todo recargo por trabajo extraordinario, nocturno, dominical o festivo, primas de servicios legales o extralegales, cesantía e intereses a la cesantía, subsidios y suministros en especie, incidencia prestacional de eventuales vacíos y en general toda prestación o acreencia legal o extralegal derivada del contrato, con excepción de las vacaciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes acuerdan que en los casos en que se le reconozcan a EL TRABAJADOR beneficios por concepto de alimentación, comunicaciones, habitación o vivienda, transporte, vestuario, auxilios en dinero o en especie o bonificaciones ocasionales, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales, y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales y cotizaciones a la seguridad social, de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo contratado.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras, y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrario contenido en convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enunciadas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio y el cargo o oficio y/o funciones,

LEGIS
Todos los derechos Reservados

7 702124 011633 7

siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: **DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: **EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD: Bogota FECHA: 30 julio 2012

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR: Grupo Hebo Colombia S.A

C.C. o NIT. 830 010 105-6

EL TRABAJADOR: Oscar Odic Vivas

C.C. N° 79563495 Bta

TESTIGO: _____

C.C. N°: _____

TESTIGO: _____

C.C. N°: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

NOTA ESPECIAL: **Salario Integral.** En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por los menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambio en jornadas de trabajo:**

a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".

b. **Jornada de trabajo flexible:** Es una jornada especial creada por el art. 51 de la ley 789/02, que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el artículo 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo suplementario siempre y cuando no se supere el promedio de las cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 a.m. a 10:00 p.m."

2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y expresa que determinados beneficios o auxilios otorgados entre las partes, no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: "Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17 de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizaciones a la seguridad social, los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$ _____
_____	$ _____
_____	$ _____

3. **Valoración del salario en especie:** La ley 50/90 ordena señalar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede valorarse más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "El suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $ _____".

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**, identificada con **NI** número **830010109**, aportó por **CARLOS ALFONSO CASTRO** identificado(a) con **CC** número **19454259** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 02 - 2025 y 04 - 2026 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Marzo - 2025	84442671	03/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Abril - 2025	85218890	31/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Mayo - 2025	86100396	06/05/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Junio - 2025	86913747	04/06/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Julio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Agosto - 2025	88483116	31/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Septiembre - 2025	89306975	28/08/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Octubre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Noviembre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Diciembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,423,500	0.16000	$227,800	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,423,500	0.04000	$57,000	$0	$0	Enero - 2026	92521932	24/12/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,423,500	0.06960	$99,100	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Febrero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	58704355	27/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Abril - 2026	72960959	08/04/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**, identificada con **NI** número **830010109**, aportó por **HERNANDO RAMIREZ BONILLA** identificado(a) con **CC** número **79341234** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 02 - 2025 y 04 - 2026 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Marzo - 2025	84442671	03/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Abril - 2025	85218890	31/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		7	$374,500	0.16000	$60,000	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1												X			0		23	$1,230,500	0.16000	$196,900	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		7	$374,500	0.04000	$15,000	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1												X			0		23	$1,230,500	0.04000	$49,300	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		7	$374,500	0.04000	$15,000	$0	$0	Mayo - 2025	86100396	06/05/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1												X			0		23	$1,230,500	0.04000	$49,300	$0	$0	Mayo - 2025	86100396	06/05/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		7	$374,500	0.06960	$26,100	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												X			0		23	$1,230,500	0.00000	$0	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Junio - 2025	86913747	04/06/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Julio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Agosto - 2025	88483116	31/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Septiembre - 2025	89306975	28/08/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Octubre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Noviembre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Diciembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,605,000	0.16000	$256,800	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,605,000	0.04000	$64,200	$0	$0	Enero - 2026	92521932	24/12/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,605,000	0.06960	$111,800	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1												X			0		15	$875,453	0.16000	$140,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		15	$875,453	0.16000	$140,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1												X			0		15	$875,453	0.04000	$35,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		15	$875,453	0.04000	$35,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1												X			0		15	$875,453	0.04000	$35,100	$0	$0	Febrero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		15	$875,453	0.04000	$35,100	$0	$0	Febrero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1												X			0		15	$875,453	0.00000	$0	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		15	$875,453	0.06960	$61,000	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	58704355	27/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
EPS017	Famisanar EPS Cafam Colsubsidio	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Abril - 2026	72960959	08/04/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

La empresa **GRUPO METRO COLOMBIA SAS**, identificada con **NI** número **830010109**, aportó por **OSCAR CELIO VIVAS GONZALEZ** identificado(a) con **CC** número **79563495** quien se encuentra registrado(a) a la fecha por concepto de aportes obligatorios al sistema General de Seguridad Social mediante la Planilla Integrada de Liquidación de aportes, para los periodos de pensión comprendidos entre 02 - 2025 y 04 - 2026 de la siguiente forma.

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Marzo - 2025	84442671	03/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Febrero - 2025	84442671	03/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Abril - 2025	85218890	31/03/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Marzo - 2025	85218890	31/03/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Mayo - 2025	86100396	06/05/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Abril - 2025	86100396	06/05/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Junio - 2025	86913747	04/06/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Mayo - 2025	86913747	04/06/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Julio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Junio - 2025	87669493	01/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Agosto - 2025	88483116	31/07/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Julio - 2025	88483116	31/07/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Septiembre - 2025	89306975	28/08/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Agosto - 2025	89306975	28/08/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Octubre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Septiembre - 2025	90023804	01/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Noviembre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Octubre - 2025	90971801	31/10/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Diciembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Noviembre - 2025	91781830	28/11/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,525,907	0.16000	$244,200	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,525,907	0.04000	$61,100	$0	$0	Enero - 2026	92521932	24/12/2025	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,525,907	0.06960	$106,300	$0	$0	Diciembre - 2025	92521932	24/12/2025	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Febrero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Enero - 2026	45281256	13/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.

compensar | miplanilla.com

CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CODIGO	NOMBRE ADMINISTRADORA	COTIZANTE	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	CORRECIÓN	DÍAS	IBC	TARIFA APORTE	COTIZACIÓN Y/O APORTE	FSP SOLIDARIDAD	FSP SUBSISTENCIA	PERIODO	NÚMERO DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	EXONERADO
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	58704355	27/02/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Febrero - 2026	58704355	27/02/2026	Si
25-14	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1															0		30	$1,750,905	0.16000	$280,200	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
CCF24	Compensar Caja de Compensacion Fliar	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si
EPS008	Compensar EPS	1															0		30	$1,750,905	0.04000	$70,100	$0	$0	Abril - 2026	72960959	08/04/2026	Si
14-4	Seguros de Vida Colpatria S.A.	1															0		30	$1,750,905	0.06960	$121,900	$0	$0	Marzo - 2026	72960959	08/04/2026	Si

PAGADA

El presente certificado se expide a los **10** días del mes **Abril** de **2026**

Este documento está clasificado como privado por parte de Compensar Operador de Información.